

18 de
MARZO
2020

RESUMEN DE MEDIDAS
MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS
PARA HACER FRENTE AL
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL CORONAVIRUS
EN VIGOR DESDE EL 18 DE MARZO

En desarrollo del R.D. de Alarma Social del pasado día 14 –del cual ya les informamos en nuestro anterior boletín-, acaba de publicarse el **RD Ley 8/2020 de 17 de marzo, de “MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19”** –el cual les adjuntamos en PDF para su lectura-. Esta norma también es desarrollo del **Real Decreto-Ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

El índice de los asuntos relevantes a efectos prácticos para las empresas de dicha norma R.D. Ley 8/2020 y que desarrollamos en la presente comunicación es el siguiente:

- 1) **TRAMITACIÓN DE LOS ERTES con causa en el CORONAVIRUS** - regulados en los art. 22 a 28-.
- 2) **MEDIDAS EN EL AMBITO DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PUBLICO** –art-34-
- 3) **MEDIDAS PARA AUTONOMOS** –art.17-
- 4) **MEDIDAS FISCALES**
- 5) **MEDIDAS MERCANTILES**
- 6) **CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y CADUCIDAD**
- 7) **INFORMACIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Se regulan otra serie de medidas (moratoria de pagos de deuda hipotecaria en situación de vulneración económica, situación frente a los préstamos de los fiadores y avalistas ...).

A la vista de la gran demanda por parte de nuestros clientes con el fin de que el ASPECTO LABORAL DE LAS EMPRESAS y AUTONOMOS pueda paliarse en parte, a través de la posibilidad de acogerse a las ventajas que supone esta situación excepcional de los ERTE y otras medidas en **DESPACHO SIMON MORETON** se están ya atendiendo desde el primer momento todas las consultas y tramitación, en especial de los ERTE y de la situación generada con la contratación con el sector público y AUTONOMOS; todo ello siguiendo nuestro firme propósito de mantener informados y estar al lado de todos nuestros clientes.

1).- TRAMITACIÓN DE LOS ERTEs con causa en el CORONAVIRUS

1.A).- CONDICIONES PARA SOLICITAR UN ERTE EXTRAORDINARIO

El RD Ley 8/2020 facilita que las empresas afectadas por el CORONAVIRUS se puedan acoger a un **EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO –ERTE- tanto de suspensión de contratos como de reducción de jornada**, regulando dos tipos de ERTEs: (1) ERTE por FUERZA MAYOR – art.22- o (2) ERTE por CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS U ORGANIZATIVAS –art.23-, con diferentes efectos en uno y otro caso, y sin que necesariamente haya que cumplir con el requisito de entrar en pérdidas (tal y como establece para otro caso la ley en la actualidad), y alegando la crisis sanitaria provocada por el coronavirus.

La norma favorece y agiliza los procesos de autorización de los expedientes de regulación temporal de empleo, como mecanismo para evitar la destrucción de empleo-, con mejores medidas económicas para los afectados y el empresario, simplificando trámites, plazos, pero también vinculando los beneficios de la medida al **compromiso del mantenimiento del empleo** para disfrutar de las mismas.

El ERTE por FUERZA MAYOR –art.22- solo se puede aplicar a los casos en que las suspensiones de contrato y reducciones de jornada *“tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados”*. Se aplicaría especialmente para casos donde la normativa y se pruebe que la situación ha imposibilitado o dificultado gravemente y de forma generalizada el ejercicio de la actividad.

Los **beneficios** prácticos de esta medida excepcional para estos expedientes y mientras dure la suspensión de contratos o reducción de jornada, por el Estado de Alarma son:

- La **empresa no tiene que pagar las cotizaciones a la Seguridad Social conjunta (cuota obrera + contingencias comunes, accidentes de trabajo...)** mientras dure la vigencia del estado de alarma, cuando a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 trabajadores** de alta en la Seguridad Social. **Si tuviera 50 trabajadores o más** de alta, la exoneración de la obligación de **cotizar** alcanzará al **75 %** de la aportación empresarial.
- Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos. Los períodos de desempleo consumidos durante esta suspensión no podrán perjudicar, en ningún caso, el reconocimiento de futuras prestaciones: **no se pierde el paro acumulado. Ni afecta a la antigüedad del trabajador.**
- Acortamiento de su tramitación.

ERTE por CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS U ORGANIZATIVAS –art.23- , se aplicará para el caso de que la empresa “**decida la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19**”. Este tipo de ERTes no tendrán los beneficios indicados para el caso anterior.

Beneficios comunes a ambos tipos de ERTes:

- El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por **desempleo** a las personas trabajadoras afectadas **-70% de la base reguladora del trabajador-**, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello** -el general es de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo-.
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Requisitos:

- Compromiso de la empresa de **mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**. El cumplimiento de este requisito exige el estudio individualizado de cada caso, a los efectos de valorar si por alguna razón no se va a mantener la contratación de los trabajadores afectados por el ERTE en este plazo. La alternativa está en la tramitación de un ERTE normal.
- Con anterioridad, **no se haya solicitado o se esté en tramitación un ERTE o un ERE antes del 18 de Marzo de 2020**, que no esté fundamentado en la situación generada por el COVID-19, pues en esos casos, se seguirán por la tramitación ordinaria ya iniciada y con los efectos generales.

- Para que los trabajadores que no alcancen el periodo mínimo de ocupación cotización tengan derecho a la prestación, tendrán que estar **al corriente de las cotizaciones**, o en su caso de los aplazamientos concedidos.

Dada la casuística, aquellas empresas que estén inmersas en una situación económica complicada, (de insolvencia, grave situación económica, preconcursal, causa de disolución por razones económicas ...) habrá que estudiar en cada caso si interesa o no la tramitación de estas medidas, o otras alternativas como un ERTE o ERE normal, pues ello podría dar lugar a la revisión de expedientes por parte de la Inspección de Trabajo.

1.B).- DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE APORTAR PARA PODER TRAMITAR LA SOLICITUD DE UN ERTE acogido a la especialidad del RD Ley 8/2020.

(Solo se ha de aportar en caso de no disponer en el DESPACHO de la misma).

- 1.- ESCRITURA DE LA SOCIEDAD. ESCRITURA DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.
- 2.- CNAE de la EMPRESA
- 3.- DOMICILIO DE LOS CENTROS DE TRABAJO
- 4.- NOMBRE Y APELLIDOS Y DNI DE TRABAJADORES, NOMINAS DE TODOS ELLOS.
- 5.- CODIGO/S DE COTIZACION/ES
- 6.- FIRMA DIGITAL SI ES EXPORTABLE.
- 7.- EN CASO DE EMPRESAS QUE NO ESTEN OBLIGADAS A CERRARSE, (hostelería, comercio al por menor centros de ocio...) ALGUN DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE POR PARTE DE UNO O VARIOS CLIENTES DE NO PODER CONTINUAR CON UN SERVICIO, OBRA, O PRESATACION O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR UN

SUMINISTRO, O ACCEDER A UN LUGAR NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD

Los datos de los trabajadores se pueden obviar si se envía el ITA DE LA EMPRESA -INFORME DE TRABAJADORES EN ALTA-

Una vez se tengan estos datos hay que justificar que los trabajadores han recibido el escrito que se elaborará -bien se justifique por la firma de un recibí, bien por justificación de haberse recibido el envío por mail-.

2).- SITUACIÓN DE CONTRATACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO

Las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 son las siguientes:

2.A).- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA.

Este tipo de contratos vigentes a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020 celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. El órgano de contratación habrá de notificar al contratista el fin de la suspensión.

Cuando la ejecución de un contrato público quedará en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

- 1.- Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de Marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

- 2.- Los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.
- 3.- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- 4.- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego.

La aplicación de lo anterior sólo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de 5 días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de imposibilidad de la prestación del contrato.

El contratista ha de exponer en su solicitud las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; y los medios de producción adscritos.

Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, ésta deberá entenderse desestimatoria, es decir el silencio de 5 días es negativo.

La suspensión de los contratos de sector público con arreglo a éste artículos no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

2.B).- CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTRO DISTINTOS DE LOS REFERIDOS EN EL PUNTO Y QUE NO SEAN DE OBRAS.

Se refiere a los que no son de prestación sucesiva -salvo los que sean de obras- y que estén vigentes a la entrada en vigor del citado decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público solo son medidas en caso de incurrir en mora de la ejecución.

Así, siempre y cuando estos contratos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el

contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato se le ampliará el plazo inicial o la prórroga en curso dando un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Adicionalmente, en estos casos, en general, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, previa acreditación fehaciente de esta realidad.

2.C).- CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS DISTINTOS DE LOS REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020 y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, -no sería por ejemplo la contratación de un stand para un evento que se ha suspendido definitivamente- y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

Igualmente el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; y .los medios adscritos (personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria,...) y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

Acordada la suspensión o ampliación del plazo, solo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- 1.º Los gastos salariales
 - 2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - 3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria,
 - 4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego
- Deberá el contratista principal y los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020. Y que el contratista principal a su vez esté al corriente de pagos con los subcontratistas.

2.D).- OTRAS ESPECIALIDAD RESPECTO A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

En estos casos solo se dará derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, y a la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado

2.E).- LO MANIFESTADO EN ESTE PUNTO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN NINGÚN CASO A LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

- a)** Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19
 - b)** Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
 - c)** Contratos de servicios o suministros necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
-

3).- MEDIDAS RESPECTO A LOS AUTONOMOS

3.1).- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, (aunque con dudas se podrían también extender a los administradores de una sociedad que estén encuadrados como asimilados a trabajadores autónomos, siempre que la empresa cese completamente en su actividad), cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la **prestación extraordinaria por cese de actividad**

La **cuantía de la prestación** se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de

la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una **duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Es condición que todos los trabajadores autónomos estén al corriente de sus cuotas para solicitar y beneficiarse de estas medidas.

3.2).- ESTABLECIMIENTO DE LINEA DE CREDITOS Y AVALES.

Se va a aprobar una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos por un importe de 100.000 millones de euros:

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital **otorgará avales a la financiación** concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

3.3).- AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL ICO.

Se amplía el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y **autónomos**.

4).- MEDIDAS FISCALES

ASPECTOS FISCALES

Como advertencia previa, tenemos que saber que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que hace referencia el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 publicado el pasado día 14 **no se aplica a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**, según lo dispuesto en el en su Artículo único.Cuatro.6, del Real Decreto 465/2020.

Sí que tiene plena validez lo comentado en nuestra anterior adenda respecto de los aplazamientos de ingresos de autoliquidaciones en período voluntario, para Pymes, que se estableció en el Real Decreto-ley 7/2020

En conclusión, no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones –como las del IVA de febrero para acogidos al SII, del 30 de marzo, o las del primer trimestre, cuyo plazo finaliza el 20 de abril-, ni para presentar declaraciones informativas –como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo-.

Pasamos a analizar las medidas tributarias y mercantiles que se contemplan en el Real Decreto-ley 8/2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020

Las medidas tributarias del Real Decreto ley 8/2020 son las siguientes:

Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio

- Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.

- Igualmente, se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Vencimiento de plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.

- Si no se han cumplido el día 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

- Si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Sin embargo, existe la posibilidad de atender el trámite en el plazo habitual, en cuyo caso se considerará evacuado.
- Si el plazo para formular alegaciones a una propuesta de liquidación termina el 20 de marzo, las alegaciones se podrán presentar hasta el 30 de abril.
- Si se notifica la propuesta de liquidación el 20 de marzo, y se dan 15 días para formular alegaciones, el plazo para presentarlas finaliza el 20 de mayo.

Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio.

- No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo, hasta el día 30 de abril de 2020.
- Efectos de la flexibilización de los anteriores plazos en la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión tramitados por la AEAT, en los plazos de prescripción y en los de caducidad
- El período comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 no computará.
- Con esta medida, se blinda a la AEAT en ese período, en el que su inactividad no tendrá efectos, aunque puede continuar realizando trámites.
- Por otra parte, entendemos que, esta medida igualmente afecta al contribuyente, que tendrá que tener en cuenta que durante ese tiempo, por ejemplo, no corre el plazo de prescripción para solicitar una rectificación de autoliquidación o la devolución por ingresos indebidos.

Notificaciones y prescripción en procedimientos de reposición y económico-administrativos.

- Se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

Plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas.

- Estos plazos no empezarán a contar, cuando se produzcan a partir del 18 de marzo, hasta el 30 de abril.
- Sin embargo, no parece recogida una ampliación del plazo para recurrir o reclamar si el mismo ha empezado a correr antes del 18 de marzo, aunque, con la redacción que contiene la norma, podría interpretarse que también en este caso se inicia el 30 de abril, aunque en realidad se hubiera producido la notificación con anterioridad y ya se hubiera iniciado.
- Así, por ejemplo, si se notifica al contribuyente la desestimación de un recurso de reposición el 20 de marzo, entendemos que el mes para reclamar al Tribunal Económico-Administrativo, no comienza a contarse hasta el 30 de abril.

Plazos Catastro

- Se amplían los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a 18 de marzo.
- Cuando el Catastro comunique actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia a partir del 18 de marzo, el plazo para ser atendidos finalizará el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.
- También en este caso, el período comprendido desde el 18 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Para amparar las medidas en materia hipotecaria, se modifica el texto refundido de la Ley de este impuesto estableciendo la exención de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan por esta norma, respecto de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados

5).- MEDIDAS MERCANTILES

Modificación de las condiciones de celebración de los órganos de administración.

- Aunque no lo prevean los estatutos, los órganos de gobierno y administración así como del resto de comisiones delegadas y obligatorias podrán llevarse a cabo por videoconferencia, esta se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. Así también, los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente u cuando lo soliciten dos miembros del órgano. Así mismo, en el caso de que se haya convocado junta general con anterioridad

a la declaración del estado de alarma y sea su celebración posterior, el órgano de administración podrá revocar la convocatoria o bien cambiar la fecha.

Modificación de los plazos de formulación, aprobación y depósito de cuentas anuales.

- El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias y abreviadas, individuales o consolidadas así como el resto de informes que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. De este modo, también se retrasará tanto el plazo de aprobación de las cuentas anuales -art 253 de la LSC- así como su propio depósito -art. 279 de la LSC-.

Suspensión de los plazos estatutarios derivados de una causa legal de disolución.

- Aquellas empresas, en las cuales concurren una situación de causa legal o estatutaria de disolución durante el periodo de alarma, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma, asimismo, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

Derecho de separación del socio.

- Aunque concorra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

6).- CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PRÓXIMA CADUCIDAD

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Si el navegador habitual no permite, se recomienda su traslado al “FireFox” desde donde se podrá seguir usando.

En caso de dudas en cuestiones técnicas informáticas se puede llamar a los siguientes teléfonos:

Teléfono: 901 200 347 o 91 757 57 77.

7).- INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS

Las Administraciones Tributarias Autonómicas han publicado los siguientes avisos en sus páginas web que reproducimos a continuación.

ANDALUCÍA

Como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma la atención presencial queda suspendida hasta nuevo aviso. En concreto:

- Citas de información y obtención de cartas de pago o certificados: no se presta ningún servicio presencial. Sigue a su disposición la atención telefónica a través del CIYAT 954544350 y la información a través de la página web.
- Citas para la cumplimentación de trámites: los plazos han sido suspendidos hasta el día 30 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de cumplimentarlos a través de Internet.
- Citas de confección y presentación de ISD e ITPAJD: los plazos de presentación de autoliquidaciones van a ser ampliados de forma inminente, sin perjuicio de la posibilidad de presentación en el Registro Telemático Tributario a través de la Plataforma de Pago y Presentación.

Se recuerda a los usuarios que pueden obtener información a través del Centro de Información y Asistencia Tributaria y hacer sus gestiones en la Oficina Virtual.

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia>

ARAGÓN

Las Oficinas de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuyas Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta establecen, respectivamente, la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS y la SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD de acciones y derechos.

Igualmente y mediante Orden HAP de 13 marzo de 2020 del Consejero de Hacienda del Gobierno de Aragón SE AMPLÍA POR PERIODO DE UN MES LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego.

<https://www.aragon.es/-/tributos>

Todas estas medidas excepcionales entran en vigor el 14 de marzo de 2020

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de marzo de 2020.

Orden HAP DE 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente. Somos conscientes de esta situación.

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Correo electrónico: tributos@aragon.es

También se puede llamar al teléfono: 976 715209.

ASTURIAS

Suspensión de plazos administrativos y cierre de oficinas

Las Oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante Real Decreto

463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente.

El Ente Público es consciente de esta situación.

La suspensión de los plazos supone la prórroga por idéntico periodo de aquellos que tuvieran vencimiento (aplicable, por ejemplo, al periodo de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas de Agua Basura y Alcantarillado, etc).

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Para cualquier información adicional puede acceder a www.tributasenasturias.es

También puede llamar al teléfono 985668700.

ILLES BALEARS

Aviso importante: medidas en el ámbito de la ATIB por la declaración del estado de alarma

De acuerdo con las medidas establecidas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las recomendaciones sanitarias, se comunica lo siguiente:

1.- A partir del 16 de marzo de 2020 no se atenderá de forma presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, a pesar de tener cita previa concertada. Se intentará contactar con las personas que ya tengan cita previa para fijar otro día una vez finalice la vigencia del estado de alarma.

Usted debe hacer las gestiones o consultas a través de este Portal web de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Esta medida es temporal y rogamos disculpen las molestias.

2.- En relación a los procedimientos tributarios:

a) Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades de sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma.

No obstante, hasta que no se indique lo contrario, se mantienen los plazos para el pago de tributos excepto en los casos que se adopte una medida concreta al respecto.

Por ejemplo: se entienden suspendidos los plazos para la presentación de las declaraciones-liquidaciones del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, o del impuesto sobre sucesiones y donaciones, para la presentación de alegaciones o recursos, para la solicitud litud de devolución de ingresos, para la resolución de recursos o realización de liquidaciones provisionales una vez notificada la propuesta de liquidación, etc.

b) Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acción o derecho, que afecta a todos los procedimientos tributarios.

c) Aplazamientos de pago de deudas tributarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se establece un régimen especial de aplazamientos en cuanto a los tributos autonómicos cedidos (impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones y tasa fiscal sobre el sector del juego) y, en su caso, tributos locales que se liquiden por autoliquidación.

Las condiciones y limitaciones para su aplicación son las siguientes:

- Se aplica en caso de deudas en voluntaria que se generen por autoliquidación o declaración liquidación el plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos incluidos.
- Sólo es válido para deudas de importe de hasta 30.000 euros.
- Se concede por un máximo de 6 meses y no devengarán intereses de demora los tres primeros meses
- Debe solicitarlo una empresa o profesional (no es válido para sujetos que no desarrollen una actividad económica) siempre que no haya facturado más de 6.010.121 euros en el año 2019.

<https://www.atib.es/General/Novedad.aspx?idTipoTexto=1&idTexto=15424>

CANARIAS

AVISO: Suspensión de los plazos en los procedimientos tributarios

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su apartado primero que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo."

Por su parte la Disposición Adicional Cuarta dispone que "los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren."

Por tanto, mientras dure el estado de alarma, no correrá ningún tipo de plazo que pueda perjudicarle.

Si usted entiende que su consulta es urgente, podrá ser atendido telefónicamente en los números: 928.379.000 y 922.015.700.

https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/sede/inicio_sede.jsp

CANTABRIA

En vista de la situación provocada por la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de la Nación debida a la alerta sanitaria por el virus COVID-19, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

<https://www.agenciacantabratributaria.es/documents/2082094/2082684/Contacto+no+presencial+en+la+ACAT/f4fefb52-a771-fc47-4807-e0f11af2da4e>

Se recuerda que puede **CONFECIONAR, PAGAR Y PRESENTAR TELEMÁTICAMENTE** el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Oficina Virtual, comenzando por la cumplimentación del modelo 601 y siguiendo las instrucciones que se irán mostrando a lo largo del proceso.

Asimismo, tenga en cuenta que para la interposición de recursos, reclamaciones, alegaciones y cualquier otra solicitud o escrito distinto de declaraciones tributarias, tiene a su disposición el **REGISTRO ELECTRÓNICO**

COMÚN del Gobierno de Cantabria, eligiendo "Solicitud distinta de las anteriores" y dirigiéndola al Servicio que corresponda dentro de la ACAT.

rec.cantabria.es/

Le agradecemos su comprensión y predisposición.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto mediante el Buzón de la ACAT en la siguiente dirección:

actributaria@cantabria.es

CASTILLA Y LEÓN

Queda suspendida temporalmente la atención presencial con motivo del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con motivo de ello todos los plazos administrativos están suspendidos por lo que evite cualquier desplazamiento innecesario.

No se preocupe si tiene algún trámite tributario pendiente. La Junta de Castilla y León es consciente de su situación. Por su seguridad personal le recomendamos que si quiere realizar alguna gestión la haga a través del portal tributario: www.jcyl.es/tributos

Si tiene alguna duda puede dirigirse a los siguientes teléfonos de los Servicios Territoriales de Hacienda: https://tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284939902030/_/_/_

O por correo electrónico a: consultas.tributos@jcyl.es

CATALUÑA

Medidas excepcionales relativas a los plazos de tramitación y atención a los usuarios de la Agencia Tributaria de Cataluña.

La Agencia Tributaria de Cataluña, ante la actual situación de excepcionalidad provocada por Covid-19, hace públicas las medidas adoptadas en relación con los plazos de los procedimientos de tramitación tributaria y los servicios de atención a la ciudadanía a partir del lunes 16 de marzo de 2020, de acuerdo con la Resolución SLT / 720/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2, y también con lo previsto en el Real decreto 463/2020, de 14 de

marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, y concretamente:

- El artículo 6, con respecto a las competencias de cada Administración respecto a la gestión ordinaria de sus servicios y la adopción de las medidas que se estimen necesarias.
- La disposición adicional tercera, relativa a la suspensión e interrupción de plazos de tramitación administrativa de las entidades del sector público.
- La disposición adicional cuarta, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad.
- La disposición final primera, de ratificación de las medidas acordadas por las administraciones competentes con anterioridad a la aprobación del Real Decreto.

De acuerdo con ello, se adoptan las siguientes medidas con respecto a la prestación de los servicios a la ciudadanía:

- Suspensión e interrupción de los plazos de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación.
- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.
- Suspensión de la atención presencial. Las citas previas ya dadas quedan anuladas y las oficinas permanecerán cerradas.

Estas medidas estarán vigentes y se aplicarán en todas las oficinas, delegaciones y servicios centrales de la Agencia Tributaria de Cataluña hasta nuevo aviso.

Las personas usuarias tienen a su disposición:

- La tramitación telemática de autoliquidaciones y gestiones tributarias, así como el registro electrónico que la Agencia ha habilitado para los trámites que no dispongan de funcionalidad telemática propia.
- El formulario de contacto para hacer consultas.
- El formulario de comunicación de incidencias tecnológicas para atender problemas surgidos durante la tramitación telemática.

Para más información puede llamar al 012.

<https://atc.gencat.cat/es/agencia/noticies/detall-noticia/20200315-informacio-mesures>

EXTREMADURA

Cierre de los Registros de documentos de la Junta de Extremadura y diligencias de bastanteo

Registros de documentos:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los registros de documentos de la Junta de Extremadura permanecerán cerrados mientras esté vigente el estado de alarma. La información administrativa durante este periodo se facilitará a los ciudadanos a través de los distintos portales web de la Junta de Extremadura y del Buzón de Información informacion.sia@juntaex.es

El Secretario General de Administración Digital.

Diligencias de bastanteo:

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha venido a suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto -en principio prevista hasta el 28 de marzo- o, en su caso, las prórrogas del mismo que se puedan producir).

No obstante, si aun así usted desea o precisa que desde esta Abogacía General procedamos a extenderle alguna diligencia de bastanteo o legitimación de firma deberá realizar la solicitud adjuntando la documentación correspondiente al siguiente email: bastanteos@juntaex.es

Le contestaremos en el plazo más breve posible con las indicaciones específicas a su solicitud.

El Letrado General.

COMUNICADO DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Con ocasión de las medidas de excepción acordadas en el seno de la Administración Pública Autonómica, a efectos facilitar la medidas de contención frente a la epidemia de COVID-19, se aconseja encarecidamente que se suspendan los traslados por transporte discrecional o privado colaborativo de los empleados públicos, para asistir a los puestos de trabajo respectivos.

Se están habilitando sistemas de teletrabajo para garantizar el funcionamiento suficiente de los servicios públicos administrativos.

Se ruega la máxima colaboración, acorde a la responsabilidad, disponibilidad y compromiso con el interés general de todos los empleados públicos extremeños.

<https://ciudadano.gobex.es/>

GALICIA

Aviso importante: ampliación de los plazos en los procedimientos tributarios

Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma>

MADRID

Por Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020

Desde el día 13 de marzo permanecen cerradas las oficinas de atención integral al contribuyente hasta nuevo aviso. Como alternativas a la atención presencial, se ofrecen las siguientes posibilidades, en función del trámite requerido:

Plusvalías:

- Las autoliquidaciones con cuota a ingresar se realizarán a través de www.madrid.es/plusvalia
- Se recuerda que el plazo para el cumplimiento es:

o Para las transmisiones intervivos se dispone de 30 días hábiles desde la transmisión,

o Para las transmisiones mortis causa, se dispone de un plazo de 6 meses desde el fallecimiento, prorrogables por otros 6 meses.

Atenciones Catastrales:

- Las alteraciones de titularidad catastral se pueden solicitar en cualquier momento de la transmisión. Los casos urgentes se pueden realizar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/> o del Catastro. www.sedecatastro.gob.es

Domiciliaciones para el pago de impuestos periódicos (pago único/PAC/SEP):

- Puede realizarlas a través del teléfono 010 o a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (Mi carpeta)

Cartas del pago en ejecutiva o justificantes de pago.

- Emisión de pago de cartas en ejecutiva o justificantes de pago se puede realizar a través de <http://www.madrid.es/duplicadoejecutiva>

Aplazamientos y fraccionamientos de deudas en voluntaria y ejecutiva:

- Puede presentar la solicitud a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Madrid. <https://sede.madrid.es/>

Pago de deudas:

- Se puede realizar con tarjeta a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/> o del teléfono 010.

Registro:

- Las solicitudes se pueden presentar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/>

MURCIA

Se declara la suspensión de la actividad presencial en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente

A la vista de lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de naturaleza tributaria, entre otros. El cómputo de los referidos plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

A la vista de lo anterior, no se preocupe si tiene un trámite pendiente. la Agencia es consciente de la situación y se están arbitrando las medidas oportunas para la normalización de la situación en el menor tiempo posible. una vez decaigan los efectos del Real Decreto 463/2020.

Por otro lado, y debido a la situación sanitaria actual. se informa que desde el 16 de marzo las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria permanecerán cerradas al público hasta nuevo aviso.

Como alternativas a la atención presencial, se ofrecen las siguientes posibilidades:

1) La ATRM pone a su disposición diversos modelos y formularios tributarios en su página web en la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/modelos-y-formularios>

Para la presentación de los mismos, incluyendo la interposición de recursos, reclamaciones, alegaciones y cualquier otra solicitud, tiene a su disposición el REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es>

Para presentar cualquier escrito o solicitud, deberá seleccionar en la Sede de la CARM el número de procedimiento que viene identificado en cada uno de los modelos y formularios puestos a su disposición.

2) Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con la ATRM en la siguiente dirección o teléfono: Dirección: infotrib@listas.carm.es Teléfono: 900 878 830

3) Por último, para solicitudes de cartas de pago, recibos, duplicados y cualquier gestión relacionada con el pago de la deuda, la ATRM tiene a su disposición la siguiente dirección: camsdepagoatrm@listas.carm.es

4) Asimismo se le recuerda que a través de TPV-Virtual se puede realizar el pago de deudas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante tarjeta de crédito o débito expedida por cualquier de las siguientes entidades emisoras: Visa y MasterCard: <https://pasarelapago.carm.es/>

<https://agenciatributaria.carm.es/>

LA RIOJA

La dirección general de tributos permanecerá cerrada temporalmente a la atención presencial debido al estado de alarma declarado mediante el RD 463/2020, cuya disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos

No se preocupe si tiene un trámite pendiente, somos conscientes de la situación. Todos los plazos quedan temporalmente suspendidos

Si tiene una cita pendiente podrá obtener más adelante una nueva. Para cualquier información adicional puede:

Acceder a www.larioja.org/temas/

Correo habilitado para registro auxiliar registroauxiliar.hac@larioja.org

Teléfono de información 941 29 41 13

Número para aplicación WhatsApp – 648 166 049

COMUNIDAD VALENCIANA

La Agencia Tributaria Valenciana avisa de que la oficina permanecerá cerrada para atención presencial debido al estado de alarma declarado mediante el RD 463/2020, cuya disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos

No se preocupe si tiene un trámite pendiente. La agencia es consciente de la situación.

Además, se está tramitando una norma legal tributaria con ampliación de los plazos para realizar trámites tributarios.

Si tiene cita previa, podrá obtener más adelante una nueva cita.

<http://atv.gva.es/va/>

GIPUZKOA

Si tiene un procedimiento abierto con la Hacienda Foral de Gipuzkoa, no se preocupe. La mayoría de los procedimientos han sido suspendidos por el Real Decreto 463/2020.

Aun así, para aquellas cuestiones que pudieran quedarse fuera del ámbito del citado Real Decreto, se está estudiando la manera de evitar perjuicios para los contribuyentes.

Cualquier avance en este sentido se irá comunicando por los canales habituales.

Se insta a la ciudadanía a utilizar los servicios telemáticos (Sede electrónica, Gipuzkoataria y web departamental) o nuestro servicio de atención telefónica.

El servicio de atención telefónica 943 113 000 atenderá llamadas entre las 08:00h y las 13:00h, hasta nuevo aviso.

BIZKAIA

Todas las oficinas de atención presencial de la Diputación Foral de Bizkaia permanecerán temporalmente cerradas desde mañana, martes 17 de marzo. Y la atención al público se realizará a través de los canales telefónicos y telemáticos, que serán reforzados.

La ciudadanía puede obtener información actualizada de los servicios de la Diputación Foral de Bizkaia en la web www.bizkaia.eus y dispone del canal telefónico para comunicarse con ésta a través de los números publicados en la misma, en la dirección <https://web.bizkaia.eus/es/atencion-telefonica>.

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA en Hacienda

ÁLAVA

Las Oficinas de la Hacienda Foral de Álava estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente.

La Hacienda Foral de Álava es consciente de esta situación.

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

No obstante, para cualquier aclaración duda, y para una tramitación ágil de los diferentes expedientes, NO DUDE en ponerse en contacto con nosotros por los medios que mantenemos abiertos (Teléfonos 923-28-10-80, fax 923-28-17-37, mail despacho@simonmoreton.com, móvil 690-873-874, la extranet de la web simonmoreton).

A medida que se vayan anunciando más novedades, (fiscales, contables, laborales, mercantiles, medidas de ayudas ...) se mantendrá debidamente informados a nuestros clientes.